



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001310301220000039600

PROCESO: CONCORDATO JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA

Informe secretarial. Señora juez paso a su despacho indicando que el Señor Nelson Gabriel Molina en calidad de Escribiente de este Despacho informó la devolución del expediente del Centro de Copiado por la negativa de la reproducción xerográfica gratuita, estima que para ello existe el expediente digital y de ser necesaria correspondería al juzgado de conocimiento. E informo que la curadora designada no ha comparecido al proceso. El señor JORGE PEREZ ESLAVA presentó solicitud de nulidad, apelación y recusación.

Barranquilla, 17 de junio 2022.

Secretario
Jair Vargas Álvarez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECISETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que mediante que mediante informe del 6 de abril Señor Nelson Gabriel Molina en calidad de escribiente de este Despacho indicó que de acuerdo a lo al auto de 18 de febrero de 2022 donde se ordenó remitir el presente proceso al Centro de Copiado para la reproducción xerográfica del mismo, sin embargo, le comunicaron que no es de su competencia la emisión gratuita del proceso, que correspondería a la autoridad judicial.

En consecuencia, ante la insistencia del solicitante de un inventario del expediente con sus respectivas fechas y resumen de actuaciones, se le provee respuesta negativa a su solicitud en el marco de la norma procesal vigente que indica que los medios de comunicación del funcionario judicial son las providencias judiciales autos o sentencias, sin que se le asigne al juez la realización de reseñas o resúmenes de las actuaciones judiciales surtidas.

El Despacho pone a disposición del señor JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA el proceso para su revisión o consulta física, ante la negativa de la reproducción xerográfica.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la Dra. LOURDES HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, fue designada como curadora dentro del proceso de la referencia, notificada de este cargo mediante comunicación del 24 de febrero de 2022 a su correo electrónico, sin embargo, hasta la fecha no ha aceptado el cargo y en aras de procurar el principio de celeridad procesal se procederá remover del cargo a la Dra., LOURDES HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, y en su cargo se nombrará a la DRA., LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO identificada con C.c. 39092335, con Tarjeta Profesional No. 77164 CSJ, por medio del correo electrónico lilicasmugno@hotmail.com.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

A quien se le pone en conocimiento el contenido del proceso con la remisión de link.

Aunado a lo anterior no se tramita la recusación y se atiene a lo resuelto por la Magistrada CARMIÑA GONZÁLEZ emitida en la providencia del 2 de agosto de 2021.

La solicitud de nulidad e interrupción a partir de fecha pretérita desde el 25 de enero de 2017 fecha de renuncia del señor CARMELO LÓPEZ ROMERO se tramitará una vez se materialice el derecho de postulación con la designación de la LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de elaboración un inventario del expediente con sus respectivas fechas y resumen de actuaciones, se le provee respuesta negativa a su solicitud en el marco de la norma procesal vigente que indica que los medios de comunicación del funcionario judicial son las providencias judiciales autos o sentencias, sin que se le asigne al juez la realización de reseñas o resúmenes de las actuaciones judiciales surtidas.
2. Poner a disposición del señor JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA el proceso físico para su consulta.
3. Poner a disposición del señor JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA las impresiones de las actuaciones surtidas a partir de la declaratoria de la Covid 19 es decir, desde el 16 de marzo de 2020 hasta la fecha.
4. Ordenar remitir nuevamente la providencia del 29 de octubre de 2007, obrante a folio 95 del cuaderno 21 en pdf, al señor JORGE PEREZ ESLAVA.
5. REMOVER del cargo a la Dra. LOURDES HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, y en su cargo se nombrara a la DRA., LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO identificada con C.c. 39092335, con Tarjeta Profesional No. 77164 CSJ, por medio del correo electrónico lilicasmugno@hotmail.com, como abogada del señor JORGE PEREZ ESLAVA, con amparo de pobreza.
6. COMUNICAR a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE ATLÁNTICO de la omisión de comparecencia y la ausencia de justificación de la Dra. LOURDES HERÍQUEZ RODRÍGUEZ ante la designación del cargo de abogada del señor JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA, para que investigue si hay lugar a declarar la falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado. Remitir el link del proceso para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

LINETH MARGARITA CORZO COBA